 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0206	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	1 de 27

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES SOBRE LA ADECUADA DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6, 79, 82, 93 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Ley 142 de 1994, la Ley 1801 del 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019, los Decretos 1077 de 2015 y 596 de 206, el Decreto Municipal 241 de 2021 del Municipio de San José de Cúcuta, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: *"Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.


Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 315 de la misma norma refiere: *"Son funciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, Los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente de aquellos a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que: *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

Que, el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia establece que: *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación.*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0206	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	2 de 27

Que conforme al artículo 8° del Decreto ley 2811 de 1974, son factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables, la acumulación inadecuada de residuos y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, desechos y desperdicios

De igual manera, el artículo 5° en su numeral 5.1. de la Ley 142 de 1994, preceptúa que corresponde a los municipios *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública conmutada, por empresas de carácter público oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio"*.


Que la Ley 99 de 1993, *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones"* señala entre otras como funciones de los Municipios: *"Corresponde en materia ambiental a los municipios (...) 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. (...)"*.

Que el Decreto – Ley 3571 de 2011 establece como objetivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, y como una de sus funciones, formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecida en el CONPES 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos, se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético.

Que la Ley 1259 de 2008, Por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones, establece en el Capítulo IV, que el responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces. PARÁGRAFO. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores

Igualmente, en el Artículo 10 de la precitada Ley, indica. **Responsables de imponer el comparendo ambiental por infracción desde vehículos.** *"Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente"*.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0200	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	3 de 27


Que la Ley 1466 de 2011, por el cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, Por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones. *"...Artículo 1°. Objeto. La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas..."*

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, señala en el artículo 111. **Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.3.2.2.3.87. establece que el **Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0206	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	4 de 27	

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.


2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito. (...).

Así mismo, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece las Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos, las características de los recipientes retornables y no retornables para almacenamiento de residuos sólidos y los Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos, así como las características y ubicación de contenedores de residuos sólidos domiciliarios.

En el artículo 2.3.2.2.2.16. establece las **Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos**. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

PARÁGRAFO. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 2006	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	5 de 27

En el artículo 2.3.2.2.2.17., define las **Características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos**. Los recipientes retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas:

1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento.
2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
3. Ser de material resistente, para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y se evite la fuga de residuos o fluidos.

PARÁGRAFO. En los casos de manipulación manual de los recipientes, este y los residuos depositados no deben superar un peso de 50 Kg. Para el caso de usuarios no residenciales, la connotación del peso del recipiente deberá estar sujeta a las normas técnicas que establezca la persona prestadora del servicio respectivo en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes, según la infraestructura que se utilice o esté disponible.


Los recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser lavados por el usuario de tal forma que al ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas.

En el artículo 2.3.2.2.2.18., establece las **Características de los recipientes no retornables**. Los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas:

1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento.
2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
3. De material resistente para soportar su manipulación.
4. Facilitar su cierre o amarre.

Establece en el artículo 2.3.2.2.2.19. **Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos**. Todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.
2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.
3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0200	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	6 de 27	

Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.

PARÁGRAFO 1. Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.

PARÁGRAFO 3. El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.

PARÁGRAFO 4. Las plazas de mercado, cementerios, mataderos o frigoríficos, estadios, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos, de modo que se minimice la mezcla de los mismos y se facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial de los de origen orgánico.

*En el artículo 2.3.2.2.2.2.21. **Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos.** La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.*


La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

*En el artículo 2.3.2.2.2.2.22. señala la **Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección.** En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

*De igual manera, instituye en el artículo 2.3.2.2.2.2.23. **Características de las cajas de almacenamiento.** Las cajas de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:*

- 1. El tamaño, la capacidad y el sistema de cargue y descargue de las cajas de almacenamiento, serán determinados por la persona prestadora del servicio público de aseo con el objetivo de que sean compatibles con su equipo de recolección y transporte.*
- 2. Las dimensiones y capacidad deben ser tales que permitan el almacenamiento de la totalidad de los residuos sólidos producidos de acuerdo con las frecuencias de recolección.*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0206	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	7 de 27	

3. Deben estar provistas de elementos que eviten la humedad, el depósito de aguas lluvias, la dispersión de los residuos, el acceso de animales y la proliferación de vectores.

Debe colocarse la cantidad requerida de cajas que garanticen el almacenamiento de la totalidad de los residuos generados, acorde con la frecuencia de recolección establecida por la persona prestadora del servicio de recolección y transporte.

PARÁGRAFO. En las cajas de almacenamiento únicamente se podrán depositar los residuos sólidos ordinarios.

Define en el artículo 2.3.2.2.2.24. **Sitios de ubicación para las cajas de almacenamiento.** El sitio escogido para ubicar cajas de almacenamiento para residuos sólidos, deberá permitir, como mínimo, lo siguiente:

1. Accesibilidad para los usuarios.
2. Accesibilidad y facilidad para el manejo y la recolección de los residuos sólidos por parte del prestador.
3. Tránsito de peatones o de vehículos, según el caso.
4. Asegurar condiciones de higiene y de estética con el entorno.
5. Tener la aceptación de la comunidad usuaria y de la persona prestadora del servicio público de aseo.
6. Su colocación dentro de una propiedad horizontal o privada debe cumplir con las normas vigentes sobre la materia.
7. Deberán adoptarse medidas de señalización y seguridad para evitar accidentes.
8. Evitar el acceso de animales.

De igual manera, se establece en el artículo 2.3.2.2.2.25. **Ubicación de cajas de almacenamiento en áreas públicas.** La colocación de cajas de almacenamiento en áreas públicas debe contar con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local o quién haga sus veces, atendiendo las necesidades del servicio público de aseo.


Así mismo, el artículo 2.3.2.2.2.26. del precitado Decreto, establece **Recolección separada.** La recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales.

En el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.

En el artículo 2.3.2.2.2.3.44. **Recolección de residuos de construcción y demolición.** La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
DECRETO N° 0200	FECHA	20 OCT 2023		Fecha: 08/07/2022
		PÁGINA	8 de 27	

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

*Que el artículo 2.3.2.2.3.46. establece **Almacenamiento y recolección de residuos generados en eventos y espectáculos masivos**. El almacenamiento y presentación de residuos generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos cerrados o en áreas públicas es responsabilidad del organizador de los mismos, quién deberá contratar el servicio de aseo con una persona prestadora del servicio público de aseo.*

El costo del servicio que preste la persona prestadora al organizador del evento será pactado libremente entre las partes, así como su forma de pago.

Se deberán separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables para lo cual el organizador del evento deberá proveer los recipientes necesarios y garantizar su transporte.

*Que el artículo 2.3.2.2.3.47. establece. **Almacenamiento y recolección de residuos generados en puntos de ventas en áreas públicas**. Los vendedores estacionarios localizados en áreas públicas, debidamente autorizados, deberán mantener limpios los alrededores de sus puestos de ventas, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad y presentarlos para su recolección a la persona prestadora del servicio público de aseo. El control y vigilancia de estas obligaciones estará a cargo de las autoridades de policía. Los vendedores estacionarios serán considerados suscriptores no residenciales.*

*Así mismo, el artículo 2.3.2.2.3.48. del precitado Decreto establece **Responsabilidad por los residuos sólidos generados en el cargue y descargue de mercancías y materiales**. Los responsables de cargue, descargue y transporte de mercancías o materiales, deberán recoger los residuos sólidos originados por esas actividades y entregarlos a la persona prestadora del servicio público de aseo. El control y vigilancia de esta obligación estará a cargo de las autoridades de policía.*


*Que el artículo 2.3.2.2.3.94., establece **Campañas de orientación y capacitación**. Es obligación de los municipios, como responsables de la gestión integral de residuos sólidos, la implementación continua de campañas de orientación y capacitación de cómo separar y aprovechar los residuos sólidos en el marco del PGIRS*

*De igual manera, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en el artículo **2.3.2.5.2.2.4. Incentivo a la separación en la fuente (DINC)**. Aquellas macrorrutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados, les será otorgado un incentivo a la separación en la fuente (DINC). Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor.*

La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá llevar un registro de las cantidades de residuos efectivamente aprovechados y los rechazos asociados a cada macrorruta de recolección. Para hacer efectivo el incentivo a la separación en la fuente (DINC) la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá reportar la base de datos de los suscriptores beneficiarios a:

1. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en su área de prestación.

2. Sistema Único de Información (SUI)

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0206	FECHA	20 OCT 2023		PÁGINA	9 de 27

Que la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adoptó el Código Nacional de Colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, que debe implementarse en todos los municipios y distritos del país a partir del 1 de enero de 2021, incorporándolos en sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), en el marco de los programas de aprovechamiento.

Que, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de San José de Cúcuta, fue actualizado y adoptado mediante Decreto No. 0241 del 11 de agosto de 2021, el cual según lo normado está conformado por trece (13) programas acompañados de proyectos, los cuales se establecieron en el marco de lo definido en la Resolución 754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el territorio nacional, y su vez se formularon los proyectos asociados a cada uno de los programas que le asisten al Municipio de San José de Cúcuta con el fin de garantizar una adecuada gestión integral de los residuos sólidos domiciliarios que se generen.


Que en el proceso de seguimiento e implementación del PGIRS, se ha detectado el aumento de puntos críticos de disposición de residuos sólidos incluyendo inadecuada disposición final de escombros realizada en las riberas de los caños y canales, los separadores viales, a orillas de las vías hacia el sector rural, zonas verdes, y lotes baldíos, entre otros lugares; generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, inseguridad, entre otros.

Que acorde a lo establecido en el Plan de gestión integral de residuos sólidos del Municipio y la Resolución No. 472 del 20 de febrero de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, los contratistas de obra, como generadores de residuos de demolición y construcción tienen la obligación de entregar los RCD a un sitio autorizado por la autoridad ambiental para su disposición final, cumpliendo además con la adecuada recolección, almacenamiento y transporte de los mismos

Que conforme el Decreto Municipal 0724 del 19 de julio de 2018 "por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para la planta de cargos del nivel central del municipio de San José de Cúcuta el propósito principal de la secretaria de Gobierno *"Formular, aplicar y evaluar las políticas, planes y programas que garanticen la convivencia pacífica del Municipio de San José de Cúcuta, mediante la ejecución de acciones relacionadas con seguridad, orden público, protección del espacio público, y demás, de conformidad con las normas establecidas"*.

Que conforme el Decreto Municipal 0724 del 19 de julio de 2018 "por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para la planta de cargos del nivel central del municipio de San José de Cúcuta el propósito principal de la Subsecretaría de Concertación Ciudadana es *"Formular, aplicar y evaluar las políticas, planes y programas relacionados con los mecanismos para mantener la conservación del orden público, el desarrollo de la civilidad dentro del municipio y la conservación del uso definido para el espacio público"*.

Que conforme el Decreto Municipal 0724 del 19 de julio de 2018 "por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para la planta de cargos del nivel central del municipio de San José de Cúcuta el propósito principal de la Subdirección de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios es *"Formular, aplicar y evaluar las políticas, planes y programas relacionados con la identificación de las variables críticas en la prestación de servicios públicos del Municipio de San José de Cúcuta y proponer acciones que permitan asegurar la eficiente prestación de los mismos."*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0200	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	10 de 27

Que la administración municipal ha establecido el Comité de Espacio Público y Entornos Saludables Sostenible, y acorde a las directrices y compromisos realizados, en el seguimiento continuo que realizan diferentes dependencias de la administración municipal, se ha evidenciado comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos en diferentes zonas del casco urbano y rural del municipio, especialmente en el centro de la ciudad (zona histórica) y en las zonas comerciales del municipio. En estos comportamientos evidenciados han sido partícipes los recicladores informales en su mayoría población migrante, habitantes de vivienda no formal, propietarios de locales comerciales y comercializadores informales de material aprovechable y comunidad en general.


En general, se observa que a diario la ejecución de actividades no permitidas que generan afectación en el área urbana del municipio, entre las cuales tenemos:

1. Traslado y acumulación de residuos sólidos domiciliarios y/ escombros por parte de recicladores informales, habitantes de residencia no formal y/o población migrante y particulares no autorizados, generando puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos.
2. Ejecución de actividades de separación y clasificación de residuos sólidos domiciliarios en las vías y áreas públicas de la zona centro de la ciudad por parte de recicladores informales, habitantes de residencia no formal y/o población migrante, lo que genera puntos críticos de disposición inadecuada de residuos sólidos, pues una vez separado dicho material, el residuo no aprovechable es abandonado en la vía pública, sin ningún tipo de recolección o en algunos casos es arrojado a espacios públicos o a los canales de aguas lluvias. En la mayoría de ocasiones no solo se clasifica, sino que se rompe o se hurta la bolsa con residuos sólidos, incluso las de barrido, generan regueros, desorden y mala percepción de limpieza.
3. Actividades de compra y venta informal de material aprovechable en vehículos en la vía pública de la zona centro de la ciudad, lo que fomenta que recicladores informales, habitantes de residencia no formal y/o población migrante, realicen la clasificación en vías y áreas públicas, dejando el desorden en el sector afectado.
4. Entrega de residuos sólidos domiciliarios por parte de locales comerciales a recicladores informales, habitantes de residencia no formal y/o población migrante, para su retiro y traslado a áreas y vías públicas, en horarios diferentes a los horarios de recolección de residuos por parte del prestador del servicio.
5. Falta de cultura ciudadana en la adecuada presentación de los residuos sólidos domiciliarios y de separación en la fuente.

El Municipio de San José de Cúcuta, como Unidad fundamental del Estado y por ende garante en la protección y tutela del medio ambiente, del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, acorde a sus fines y obligaciones constitucionales, en el marco del seguimiento continuo a la prestación del servicio de aseo y la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, ha identificado problemas de afectación ambiental, malos olores, focos de propagación de vectores, afectación paisajística, y aumento de la percepción de inseguridad, en varios sectores del área urbana y rural del municipio, por la inadecuada disposición de residuos sólidos.

Que, en conclusión, a lo anteriormente expuesto, se establece que el alcalde Municipal tiene investidura como autoridad policiva en la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, y tiene competencia preventiva, sancionatoria y restrictiva de control y/o vigilancia respecto de cualquier actividad que genere alteración en el medio ambiente, el bienestar general y la calidad de vida de los ciudadanos.

En mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0200	FECHA		PÁGINA	11 de 27	

20 OCT 2023

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto regular las disposiciones sobre la adecuada disposición de residuos sólidos domiciliarios, implementación de los procesos de separación en la fuente, recolección selectiva y aprovechamiento de los residuos sólidos, que propendan por la protección y fortalecimiento de la actividad del reciclaje, implementación de una economía circular en torno a la gestión integral de los residuos sólidos y especialmente, preservar los recursos naturales y mejorar las condiciones laborales de la población recicladora.

ARTICULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto será aplicable en el Municipio de San José de Cúcuta, a todas las actividades de generación, presentación, recolección, transporte, transferencia, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y demás normativa vigente adóptese las siguientes definiciones:

Acciones Afirmativas: Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

Almacenamiento de residuos sólidos. Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona prestadora con fines de aprovechamiento o de disposición final.


Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

Área de prestación de servicio. Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes.

Área pública. Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellas con restricciones de acceso.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

Caja de almacenamiento. Es el recipiente técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones de aislamiento que facilite el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
FECHA			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		20 OCT 2023	PÁGINA	12 de 27

Caracterización de los residuos. Actividad para, determinar las características físico químicas, cualitativas y cuantitativas de los residuos sólidos, que permitan Identificar el potencial de tratamiento según sus contenidos y propiedades.

Corte de césped. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en cortar el pasto ubicado en áreas verdes públicas sin restricción de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos que incluye el bordeado y plateo. Comprende la recolección y transporte del material obtenido hasta los sitios de aprovechamiento prioritariamente o de disposición final.

DINC: Incentivo a la separación en la fuente que se otorgará como un descuento de hasta el cuatro por ciento (4%) de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, o aquel que lo modifique, adicione, sustituya o aclare

Disposición final de residuos sólidos. Es la actividad del servicio público de aseo, consistente en la disposición de residuos sólidos mediante la técnica de relleno sanitario.

Estación de clasificación y aprovechamiento. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Estaciones de transferencia. Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de tratamiento o disposición final.

Frecuencia del servicio. Es el número de veces en un período definido que se presta el servicio público de aseo en sus actividades de barrido, limpieza, recolección y transporte, corte de césped y poda de árboles.

Generador o productor. Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.


Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Grandes generadores o productores. Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.

Inmueble desocupado. Son aquellos inmuebles que, a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación del servicio de aseo, se encuentran deshabitados o en ellos no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.

Inquilinato. Es una edificación clasificada en estratos 1, 2 o 3, con una entrada común desde la calle, que aloja varios hogares y comparten servicios públicos domiciliarios. Para efectos del cobro del servicio de aseo el inquilinato en su conjunto se considera cómo un sólo suscriptor.

Lavado de áreas públicas. Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO			Versión: 02
				Fecha: 08/07/2022
DECRETO N° 0206	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA 13 de 27	

Lixiviado. Es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o cómo resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.

Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.

Minimización de residuos sólidos en procesos productivos. Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.

Monitoreo. Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones continuas de una característica, elemento, parámetro o de un proceso en un sitio y período determinados, con el objeto de verificar los impactos y riesgos potenciales hacia el ambiente y la salud pública.


Multiusuarios del servicio público de aseo. Son todos aquellos suscriptores agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.

Organización de Recicladores de Oficio Formalizados: organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social, la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio.

Pequeños generadores o productores. Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

Persona prestadora del servicio público de aseo. Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.

Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS). Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO				
			Versión: 02		
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA	20 OCT 2023		PÁGINA 14 de 27

Poda de árboles. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Presentación de los residuos sólidos. Es la actividad del usuario de colocar los residuos sólidos debidamente almacenados, para la recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. La presentación debe hacerse, en el lugar e infraestructura prevista para ello, bien sea en el área pública correspondiente o en el sitio de presentación conjunta en el caso de multiusuarios y grandes productores.

Puntos críticos. Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.

Rechazos: Material resultado de la clasificación de residuos aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y que deben ser tratados o dispuestos en el relleno sanitario.

Reciclador de oficio: Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad

Recolección y transporte de residuos aprovechables. Son las actividades que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo consistente en recoger y transportar los residuos aprovechables hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento.

Recolección puerta a puerta. Es el servicio de recolección de los residuos sólidos en el andén de la vía pública frente al predio del usuario.


Relleno sanitario. Solución técnica de Saneamiento Básico, resultado de procesos de Planeación, Diseño, Operación y Control para la disposición final adecuada de residuos sólidos.

Residuos de construcción y demolición. Es todo residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos que han sido clasificados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un comercializador o a la industria.

Residuo sólido. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento, para su reincorporación a un proceso productivo.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0206	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	15 de 27

Residuo sólido especial. Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.

Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, o de disposición final de los mismos, según sea el caso.

Unidad de almacenamiento. Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento o similares para que el usuario almacene temporalmente los residuos sólidos, mientras son presentados a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y transporte.


Tratamiento. Es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados.

Unidad habitacional. Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

Unidad independiente. Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Usuario residencial. Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2
	DECRETO		Versión: 02
DECRETO N°	0206	FECHA	20 OCT 2023
		PÁGINA	16 de 27

Vehículo recolector. Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.

Vía pública. Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

ARTÍCULO 4°.- OBLIGATORIEDAD. Quienes desarrollen en el Municipio actividades que impliquen la generación, recolección, transporte, transferencia, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de Residuos Sólidos Aprovechables y No Aprovechables, deberán cumplir los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, adoptado mediante Decreto No. 0241 del 11 de agosto de 2021, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 596 de 2016, Ley 1801 de 2016, Ley 1466 del 2011, Ley 1259 del 2008 y lo dispuesto en el presente Decreto.


ARTICULO 5°.- CAMPAÑAS EDUCATIVAS. La Administración Municipal, a través de la Subdirección de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios adscrita al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la Subsecretaria de Medio ambiente, de manera coordinada con los prestadores del servicio de aseo de aprovechables y no aprovechables, realizará de manera continua las capacitaciones y sensibilizaciones ambientales, brindando la información de los materiales que se consideran aprovechables y no aprovechables y continuará desarrollando la campaña de formación e información ciudadana, para la correcta separación en la fuente y la disposición adecuada de los residuos sólidos.

De igual manera, los prestadores del servicio de aseo de no aprovechables y aprovechables, deberán realizar jornadas de sensibilización y socialización de los horarios y frecuencias; así como mantener una regularidad horaria de la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, de modo que el usuario tenga una información exacta y pueda presentar los residuos sólidos domiciliarios en un tiempo más concreto, reduciendo la exposición de los residuos el menor tiempo posible en los andenes.

ARTICULO 6°.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SEPARADAMENTE LOS RESIDUOS PARA APROVECHAMIENTO. A partir de la expedición del presente Decreto, todo usuario del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de San José de Cúcuta, deberá presentar los residuos sólidos para su recolección; de manera separada así:

- En bolsa blanca los residuos sólidos aprovechables tales como metales, vidrio, plásticos, pasta, papel y cartón.
- En bolsa verde, para los residuos orgánicos, tales como restos de comida, residuos agrícolas.
- En bolsa negra para los residuos no aprovechables tales como residuos sanitarios, el papel higiénico; servilletas, papeles y cartones contaminados con comida; papeles metalizados, entre otros

PARAGRAFO 1: La presentación de los residuos aprovechables, de acuerdo a los avances de la cultura ciudadana y de capacidad de los usuarios para la separación en la fuente, deberá efectuarse con un incremento gradual del nivel de separación, esto es, separando desde la fuente los diferentes materiales aprovechables que produzca al interior de su lugar de generación, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
DECRETO N°	0206	FECHA	Fecha: 08/07/2022	
			PÁGINA	17 de 27

20 OCT 2023

PARAGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.5.2.1.2, Parágrafo 2 del Decreto 596 del 2016, los usuarios del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de San José de Cúcuta, no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación económica alguna por los residuos aprovechables.

PARAGRAFO 3: De conformidad con lo establecido en el Decreto 596 de 2016, Artículo 2.3.2.5.5.3. **Presentación de residuos aprovechables por parte de las entidades públicas del orden nacional.** Las entidades públicas del orden nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Esta normativa se ampliará a las entidades del orden municipal, entidades descentralizadas e instituciones educativas, quienes no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación económica alguna por los residuos aprovechables y podrán llegar a acuerdos para su recolección adecuada.


PARAGRAFO 4: Los multiusuarios y/o grandes generadores para la presentación de los residuos aprovechables, deberán utilizar unidades de almacenamiento y contratar la recolección de los residuos aprovechables con un prestador autorizado para tal fin, quienes deberán reportar al municipio, la información de las cantidades y características del material aprovechado.

ARTÍCULO 7°. FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. Con el objetivo de fomentar y fortalecer el aprovechamiento de los residuos sólidos, en condiciones adecuadas para la salud, el medio ambiente y económicamente sostenible para la población de recuperadores de oficio, sus organizaciones o las empresas de aprovechamiento, el Municipio de San José de Cúcuta, acorde a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, podrá, en coordinación con la industria y la academia: adelantar estudios para identificar potenciales de aprovechamiento de los residuos, que permitan incorporar dichos materiales a la cadena productiva.

ARTICULO 8°. ORGANIZACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. La Subdirección de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios, deberá realizar seguimiento y verificación a las rutas de recolección selectiva que ejecutan los recuperadores de oficio, sus organizaciones o las empresas de aprovechamiento en el Municipio, de tal manera que se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 596 de 2016. Igualmente, desde la Administración Municipal, se ejecutarán de manera progresiva acciones afirmativas, operaciones técnicas y administrativas necesarias para cumplir con el plan de inclusión de la población recicladora, identificada en el censo realizado por el Municipio de San José de Cúcuta.

ARTICULO 9°. DERECHOS DE LOS USUARIOS. Son derechos de los usuarios del servicio de aseo y sus actividades complementarias, acorde a las previstas en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1077 de 2015, las siguientes.

1. El ejercicio de la libre elección del prestador del servicio público de aseo en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes. En caso de presentarse una solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del usuario la persona prestadora deberá resolver la petición en un plazo de quince (15) días hábiles, so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga, al prestador que incumpla esta obligación, las sanciones correspondientes por violación del régimen de servicios públicos domiciliarios, conforme al artículo 81 de la Ley 142 de 1994
2. Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.


 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0209	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	18 de 27

3. Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario.
4. Acceso a la información de manera completa, precisa y oportuna en los términos del artículo 9.4 de la Ley 142 de 1994.
5. Hacer parte de los Comités de Desarrollo y Control Social.
6. Hacer consultas, peticiones, quejas e interponer los recursos.
7. Tener un servicio de buena calidad.
8. El cobro individual por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente.
9. Recibir oportunamente la factura por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente.
10. Obtener, el descuento en la factura por falla en la prestación del servicio de aseo imputable a la persona prestadora.
11. Obtener el aforo de los residuos sólidos, de conformidad con lo que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
12. Obtener el descuento en la factura por el incentivo de aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 10º. RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR, PRODUCTOR O USUARIO.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca Residuos Sólidos Aprovechables y No Aprovechables, en los términos sancionados en este Decreto, es responsable de los efectos negativos que cause la inadecuada gestión de los mismos. Es responsabilidad de los usuarios, acorde a las previstas en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1077 de 2015, las siguientes.


1. Vincularse al servicio de aseo debidamente inscrito en la Superintendencia de Servicios Públicos, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes.
3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos.
4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.
5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.
6. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.
7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.
8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0206	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	19 de 27	

9. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el municipio.
10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.
11. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten.
12. Almacenar y presentar los residuos sólidos.

ARTICULO 11°. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE NO APROVECHABLES. Son obligaciones de las personas prestadoras del servicio de aseo de no aprovechables, acorde a las previstas en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1077 de 2015, las siguientes.

1. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente
2. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.
3. Abstenerse de prácticas monopolísticas o restrictivas de la competencia, cuando exista, de hecho, la posibilidad de la competencia. Está expresamente prohibido a las personas prestadoras del servicio público de aseo, en todos sus actos y contratos, discriminar o conceder privilegios, así como toda práctica que tenga la capacidad de generar competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y demás disposiciones legales establecidas en la Ley 142 de 1994
4. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo.
5. Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.
6. Tener un contrato de servicios públicos que contenga, entre otras, las condiciones uniformes en las que el prestador está dispuesto a suministrar el servicio público de aseo. Dichas condiciones uniformes deberán publicarse con al menos 15 días de antelación a la fecha de inicio de operaciones. La publicación se hará por una vez en un medio escrito de amplia circulación local, o electrónico. Las modificaciones a las condiciones uniformes se deberán publicar en la misma forma y con un mes de antelación a la fecha en que entren a regir.
7. Contar con la infraestructura adecuada para atender las peticiones, quejas y recursos de los usuarios del servicio, en los términos de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos para la recepción y atención de las mismas.
8. En el marco de la responsabilidad social, ambiental y empresarial para la adecuada disposición y el aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco del servicio público de aseo, deberá realizar socialización y sensibilización de las frecuencias, rutas y horarios; y apoyará al municipio en la sensibilización, educación y capacitación a los usuarios del servicio público de aseo, que garantice la articulación del esquema de aprovechamiento en el ente territorial y sobre la cultura de la no basura de acuerdo con lo establecido en el PGIRS.
9. El prestador deberá realizar la divulgación de frecuencias, rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local, en su página Web y redes sociales. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.


 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
DECRETO N°		FECHA		Fecha: 08/07/2022
	0206		20 OCT 2023	PÁGINA 20 de 27

10. Las personas prestadoras deberán disponer de página web, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Rutas, frecuencias y horarios de prestación de las actividades de recolección, barrido, corte de césped y demás del servicio público de aseo.
- Registro Único de Prestación del Servicio emitido por la SSPD
- Contrato de Condiciones Uniformes y el Concepto de Legalidad emitido por la CRA
- Portafolio y Programa de prestación del Servicio
- Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
- Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
- Números teléfonos para la atención de usuarios.

ARTÍCULO 12°. RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. Acorde a lo establecido en el artículo 2.3.2.5.4.3 del Decreto 1077 de 2015 son Deberes de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

1. La responsabilidad por los impactos generados por la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente
2. Definir e informar al usuario sobre las condiciones de prestación del servicio. Las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento o recuperadores de oficio organizados, cumpliendo con la normatividad vigente, deberán establecer las rutas de recolección selectiva, para su operación en el municipio de San José de Cúcuta, sensibilizar y capacitar a los usuarios, definir el área de prestación del servicio, registrar la base de datos de sus usuarios y dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 596 de 2016
3. Definir e informar al usuario sobre los residuos sólidos aprovechables. Es responsabilidad de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, informar a sus usuarios sobre el tipo de residuos sólidos aprovechables a entregar en la ruta de recolección de acuerdo con lo indicado por el Municipio y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
4. Recolectar los residuos sólidos presentados por el usuario como aprovechables, de acuerdo con lo indicado en el contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU) para la actividad de aprovechamiento.
5. Realizar las actividades de clasificación en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
6. No dejar residuos sólidos dispersos en las vías públicas que puedan conducir a la generación de puntos críticos.
7. Queda prohibido la clasificación, selección, compra y venta de residuos sólidos aprovechables en vías y espacios públicos.
8. Realizar campañas de capacitación de separación en la fuente a sus usuarios de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán implementar de manera permanente campañas educativas articuladas con las estrategias del Plan de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS, con el fin de educar a la comunidad en el manejo adecuado de los residuos sólidos y la separación en la fuente
9. La recolección de los residuos aprovechables se prestará en las frecuencias y horarios de las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, conforme a las rutas de recolección selectiva informadas en la página web del prestador del servicio y registradas en el SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en coordinación con la recolección de residuos sólidos domiciliarios No Aprovechables, y ajustándose a las necesidades del servicio de aseo, debiéndose mantener el área

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
DECRETO N°	0206	FECHA	20 OCT 2023	Fecha: 08/07/2022
				PÁGINA 21 de 27


limpia. En el caso de grandes generadores la frecuencia será acordada entre el prestador del servicio público de aprovechables y el usuario.

10. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán contar con la base de datos de los usuarios, de qué trata el numeral 2 del artículo anterior, para poder iniciar el proceso de otorgamiento del incentivo a la separación en la fuente (DINC) a aquellos usuarios que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.
11. Durante el desarrollo del contrato de condiciones uniformes, el prestador del servicio de aprovechamiento podrá modificar las frecuencias y horarios para garantizar un adecuado servicio de acuerdo con las características de la zona asignada, quien informará a los usuarios dicho cambio con al menos quince (15) días calendario de antelación. En ningún caso la frecuencia será menor a la establecida en la normatividad vigente. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deben dar cumplimiento a las normas vigentes que rigen en la actividad o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
12. Para establecer el porcentaje de aprovechamiento en el municipio, los prestadores del servicio deberán reportar al Municipio, adicionalmente a la información cargada en el SUI, la información de los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.
13. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán disponer de página web, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Rutas, frecuencias y horarios de prestación de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo.
 - Registro Único de Prestación del Servicio emitido por la SSPD
 - Contrato de Condiciones Uniformes y el Concepto de Legalidad emitido por la CRA
 - Portafolio y Programa de prestación del Servicio
 - Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
 - Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
 - Números teléfonos para la atención de usuarios.

ARTÍCULO 13°. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIALES APROVECHABLES. El almacenamiento de los materiales aprovechables debe hacerse en las instalaciones previstas para tal fin, cumpliendo con los requisitos mínimos para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) previstos en el Decreto 1077 de 2015, de tal manera que no se afecte el espacio público, el ambiente ni la salud; tomando las medidas necesarias para prevenir la generación de malos olores, proliferación de vectores y riesgos de explosión e incendios,

ARTICULO 14°. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA EL APROVECHAMIENTO. Para la recolección y el transporte de materiales dedicados al aprovechamiento deben seguirse entre otras las siguientes especificaciones:

1. Los residuos sólidos aprovechables deben separarse de los no aprovechables en la fuente por cada usuario y una vez recolectados en la instalación designada para tal fin, en este caso la Estación de Clasificación y Aprovechamiento.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	22 de 27

2. La recolección puede efectuarse a partir del andén o en los sitios de almacenamiento colectivo que tengan dispuestos para ello.
3. La recolección deberá efectuarse de acuerdo con el tipo de residuo, punto y sistema de recolección, frecuencia e itinerarios de recolección del residuo sólido aprovechable
4. El transporte debe realizarse en los vehículos apropiados para tal fin, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
5. Los residuos aprovechables deberán presentarse o almacenarse en bolsa blanca o en contenedores que hayan sido previamente acordados con los recuperadores de oficio, sus organizaciones o las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento debidamente inscritas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
6. Los residuos no aprovechables deberán presentarse o almacenarse en bolsa negra y serán recolectados por el prestador en los horarios y frecuencias establecidos.

PARÁGRAFO 1: Las frecuencias y horarios de recolección de los residuos aprovechables, serán coordinadas, ejecutadas y socializada por los recuperadores de oficio, sus organizaciones o las empresas de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 596 de 2016 y deberán ser socializados e informados previamente por el prestador.

PARÁGRAFO 2: Prohíbese efectuar la ruptura de bolsas y las labores de separación de los residuos en los separadores viales, andenes, vías y áreas públicas.

ARTICULO 15°. INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y SEPARACION EN LA FUENTE.

El Prestador del servicio de aprovechamiento deberá aplicar en el cálculo de la tarifa a los usuarios que conforman sus macrorrutas que presentan valores de rechazo menores al 20%. El Municipio en coordinación con las asociaciones de recicladores en proceso de formalización y con el apoyo del prestador del servicio de no aprovechables, entregaran bolsas o sacos color blanco a los usuarios que entreguen el material debidamente clasificado y limpio a los recicladores de oficio.


ARTÍCULO 16°. DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y RESIDUOS DE TALA Y PODA.

Acorde a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.3.6.22. *Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito. (...).*

Así mismo, el decreto 1077 de 2015 señala en el artículo 2.3.2.2.2.3.44. *Recolección de residuos de construcción y demolición La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia. (...).*

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

Por tanto, todo generador, empresa privada y oficial que ejecute obras civiles (construcción, mejoramiento, demolición, reparación o mejora locativa) y genere los residuos de demolición o construcción debe realizar el respectivo retiro, transporte, aprovechamiento y adecuada disposición final de este material a la escombrera municipal. En el caso de obras civiles estatales, les corresponderá a los interventores como responsables de verificar el cumplimiento normativo ambiental que sobrevenga en el desarrollo de las actividades de obra

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0206	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA 23 de 27

civil o mantenimiento; y a los supervisores la responsabilidad de verificar cumplir y hacer cumplir el adecuado procedimiento para el manejo integral de residuos de demolición y construcción (RCD).

Queda totalmente prohibido el arrojado de residuos de poda y tala de árboles, residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas.

ARTICULO 17°. SANCIONES. Las sanciones por las infracciones de que trata la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y otras de naturaleza policiva, se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental o las sanciones contempladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el caso de las personas prestadoras de servicios públicos.

En general serán sancionables las siguientes infracciones:

1. Presentar o sacar los residuos sólidos domiciliarios en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio de recolección.

Multa:

5 s.m.d.l.v. (Salario Mínimo Diario Legal Vigente) Persona natural

5 s.m.m.l.v. (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) Persona jurídica

2. Depositar los residuos sólidos domiciliarios sin separación y/o clasificación en la fuente.

Multa:

5 s.m.d.l.v. Persona natural

5 s.m.m.l.v. Persona jurídica

3. Disponer residuos sólidos, residuos de poda, material de rechazo y escombros en vías, andenes, separadores y áreas públicas, o predios privados no autorizados por la autoridad competente.

Multa:

10 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

4. Arrojar residuos sólidos, residuos de poda, material de rechazo o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias, sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.

Multa:

10 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

5. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, fuentes de agua y bosques, entre otros ecosistemas.

Multa:

1 s.m.d.l.v. Persona natural


15 s.m.m.l.v. Persona jurídica

6. Manipular, destapar y/o extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la presentación de residuos sólidos domiciliarios, una vez colocados para su recolección.

Multa:

5 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO 20 OCT 2023		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0206	FECHA	PÁGINA	24 de 27

7. Romper, rasgar, quemar o de cualquier manera dañar las bolsas y recipientes en que los residuos sólidos hayan sido almacenados o depositados para ser objeto de recolección, o abrirlos sin volverlos a cerrar debidamente, o extraer de ellos los residuos y dejar el lugar en un estado de aseo peor a la inicial.

Multa:

5 s.m.d.l.v. Persona natural

5 s.m.m.l.v. Persona jurídica

8. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos de conformidad con las normas vigentes.

Multa:

10 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

9. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.

Multa:

5 s.m.d.l.v. Persona natural

5 s.m.m.l.v. Persona jurídica

10. Almacenar, disponer materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en separadores, andenes, vías y/o áreas públicas.

Multa:

15 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

11. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.

Multa:

15 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

12. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes sobre la materia.

Multa:

5 s.m.d.l.v. Persona natural

5 s.m.m.l.v. Persona jurídica

13. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.

Multa:

5 s.m.d.l.v. Persona natural


5 s.m.m.l.v. Persona jurídica

14. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.

Multa:

10 s.m.d.l.v. Persona natural

5 s.m.m.l.v. Persona jurídica

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO 0206	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	25 de 27

15. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios comerciales donde se clasifican, comercializan y reciclan residuos sólidos.

Multa:

15 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

16. Ocupar espacio público para la clasificación, comercialización y reciclaje de residuos sólidos.

Multa:

15 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

17. Disponer desechos industriales sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por la autoridad competente.

Multa:

1 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

18. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, conforme a las normas vigentes.

Multa:

NO APLICA Persona natural

15 s.m.m.l.v. Persona jurídica

19. No disponer separadamente para su recolección los residuos aprovechables de los no reciclables.

Multa:

5 s.m.d.l.v. Persona natural

5 s.m.m.l.v. Persona jurídica

20. Arrojar los escombros en sitios diferentes a los autorizados por la normatividad vigente.

Multa:

10 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

21. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

Multa:

1 s.m.d.l.v. Persona natural

1 s.m.m.l.v. Persona jurídica


22. Promover, contratar o realizar el trasteo o traslado de residuos sólidos, residuos de poda o escombros a través de personal no autorizado, en medios no aptos ni adecuados, generando y fomentando puntos críticos de disposición inadecuada de residuos sólidos y de escombros.

Multa:

10 s.m.d.l.v. Persona natural

10 s.m.m.l.v. Persona jurídica

ARTÍCULO 18º: APLICACIÓN: Corresponderá a la Policía Nacional la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1259 de 2008 y la Ley 1801 de 2016, por las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	26 de 27	

La Secretaría de Gobierno Municipal, a través de los inspectores de policía iniciará los procesos sancionatorios a que haya lugar como consecuencia de los comparendos ambientales realizados a los infractores por el manejo o disposición inadecuada de Residuos Sólidos Aprovechables, impuestos por la Policía Nacional.

ARTÍCULO 19°: COMUNIQUESE el presente Acto Administrativo a la Secretaría Gobierno, Subsecretaría de Gobierno y Concertación Ciudadana, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la Subdirección de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios, y la Subsecretaría de Medio Ambiente, para lo de su competencia y fines Pertinentes, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 20°: COMUNIQUESE el presente Acto administrativo a la Policía Metropolitana de Cúcuta, para lo de su competencia y fines Pertinentes, de conformidad con las normas citadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 21°: La Secretaría Gobierno, Subsecretaría de Gobierno y Concertación Ciudadana, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la Subdirección de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios, y la Subsecretaría de Medio Ambiente, acompañarán el desarrollo de las actividades en el cumplimiento del presente Decreto.


ARTÍCULO 22°: COMPARENDOS DE TIPO PEDAGÓGICO. En los primeros quince (15) días de aplicación del presente decreto, se impondrán ordenes de comparendo tipo pedagógico, el cual el infractor deberá realizar un curso pedagógico sobre adecuada disposición de residuos sólidos y participar en una de las siguientes actividades:

1. Participación en una jornada de socialización y/o capacitación en zonas públicas sobre el adecuado manejo y disposición de residuos sólidos domiciliarios dirigido a la comunidad en compañía de las empresas prestadoras de servicios públicos y autoridades competentes
2. Participar en una jornada de entrega de volantes y panfletos informativos en zonas públicas sobre prácticas relacionadas al cuidado del medio ambiente en compañía de las empresas prestadoras de servicios públicos y autoridades competentes
3. Participar en una actividad de lavado, limpieza y recuperación de puntos de acumulación de residuos en compañía de las empresas prestadoras de servicios públicos y autoridades competentes.
4. Participar en una jornada de recuperación y embellecimiento de zonas verdes ubicadas en espacio público con actividades de reforestación arbórea y limpieza de maleza en compañía de las empresas prestadoras de servicio público y autoridades competentes.
5. Participar en una actividad de barrido y limpieza de zonas ubicadas en el espacio público en compañía de la empresa prestadora del servicio público y autoridades competentes

Parágrafo: Es importante tener en cuenta que, si el infractor no cumple con el curso pedagógico y la actividad seleccionada, deberá cancelar cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO 23°: TRANSITORIEDAD. Para la aplicación del presente decreto, se establece como reglas transitorias las siguientes:

23.1 Implementación de la separación en la fuente, código de colores y recolección selectiva y aprovechamiento. Se iniciará la aplicación del presente decreto, treinta (30) días a partir de la firma del presente decreto, una vez, la administración municipal, los prestadores del servicio de aseo de aprovechables y no aprovechables, realicen las jornadas de sensibilización y capacitación, previstas en el artículo 5 del presente decreto.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0206	FECHA 20 OCT 2023	PÁGINA	27 de 27	

23.2 Disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios, residuos de poda, tala y escombros. Se iniciará la aplicación del presente decreto, en toda el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta, a partir de la suscripción del Decreto.

ARTICULO 23º: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

707923-05

Proyecto: *Indira Ojeda Camargo - Subdirectora de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios.*
 Johanna Sirlene Beltrán. - Abogada Externa Subdirección de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios.
 Revisó: *Marcela Rodríguez Camacho - Directora Departamento Administrativo de Planeación Municipal.*
 Revisó: *Hidela María Benítez Hernández - Secretaria de Gobierno.*
 Aprobó: *Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.*

